

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-253-2020****EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento decretadas por la Presidencia de la República de fecha 12 de abril de 2020, publicadas en el Diario de Centro América el día 13 de abril de 2020; reformadas el 19 de abril de 2020 y prorrogadas el 26 de abril de 2020; reformadas y prorrogadas el 03, 10, 17, 24 de mayo de 2020 y publicadas en el Diario de Centro América el día 04, 11, 18 y 25 de mayo de 2020, contemplan las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154, 155; Decreto Gubernativo número 05-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, publicado el 21 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 06-2020 del Presidente de la República en consejo de Ministros, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado el 22 de marzo de 2020 que reformó el Decreto Gubernativo 5-2020 y el Decreto Gubernativo No. 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 24 de marzo de 2020, publicado el 25 de marzo de 2020, estos últimos dos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República de fecha 24 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 8-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros aprobado por el Decreto No. 21-2020 del Congreso de la República, que declaran aprueban y prorrogan el estado de calamidad pública. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número 245-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, por lo que se emiten las siguientes disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas por el periodo comprendido del 29 al 31 de mayo de 2020, **únicamente para los servicios que se prestan en sede central**, se realizará en observancia de las siguientes modalidades:

I. DISPOSICIONES URGENTES

1. Se suspende toda actividad administrativa, técnica, registral y, operativa en la sede central del Registro Nacional de las Personas ubicada en Calzada Roosevelt zona siete de la ciudad capital.
2. Se instruye a la Dirección Administrativa que proceda a implementar de forma urgente los protocolos de sanitización de los espacios físicos que ocupa el Registro Nacional de las Personas en sede central, a partir del día 29 de mayo de 2020 en el horario que estime pertinente.
3. Se suspenden los plazos en materia de audiencias, verificaciones, y cualquier otra actividad administrativa, técnica, registral u operativa interna, a partir del día 25 de mayo de 2020 a las ocho horas, y se reanudarán el día lunes 01 de junio de 2020 a las ocho horas.

Los términos de plazo, audiencias, verificaciones que se deriven de procedimientos de auditoría interna o externa gubernamental quedan en suspenso según lo señalado en el presente numeral.

4. Tomando en consideración los plazos legales que dentro de los diferentes eventos de contratación, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, el Registro Nacional de las Personas tiene en curso, haciéndose necesario, postergar y en su caso prorrogar los mismos, por encontrarse la población guatemalteca ante un caso excepcional y de fuerza mayor que atañe especialmente, la preservación del derecho constitucional para la protección de la salud pública, es necesario señalar la suspensión de los siguientes plazos:
 1. Efectuar las adjudicaciones de eventos de Cotización y/o Licitación según la Programación de Compras para el ejercicio fiscal vigente;
 2. Recepción de actuaciones de Juntas de Cotización y/o Licitación, y Comisiones Receptoras y Liquidadoras, así como el respectivo nombramiento de estas, si fuere el caso;
 3. Modificaciones a bases de eventos de Cotización y/o Licitación;
 4. Revisión de actuaciones de las Juntas de Cotización y/o Licitación;
 5. Recepción de bienes y servicios;
 6. Recepción de ofertas de eventos de Cotización y/o Licitación; dichos plazos comenzarán a computarse, el día en que se reanuden las labores en el Registro Nacional de las Personas de manera óptima.

Sin embargo, para garantizar la continuidad de operaciones del RENAP se excluyen las regulaciones indicadas de la programación de adquisiciones y compras de insumos, bienes y servicios que son indispensables para la prestación del servicio a la población guatemalteca, así como la realización de actividades de sanitización e higiene de las instalaciones del RENAP; por lo que, se instruye al departamento de compras de la Dirección Administrativa que de manera **urgente** realice las acciones administrativas correspondientes para reanudar o suspender los que ya hubiesen sido programados para el periodo comprendido del 25 de mayo al 31 de mayo del año en curso según la preeminencia de la adquisición del servicio, insumo o bienes.

5. Para el caso de las solicitudes que a la fecha se encuentren en materia de Acceso a la Información Pública, deberán atenderse de forma electrónica según las disposiciones que contempla la Ley de la materia.

II. DISPOSICIONES FINALES

1. Las medidas señaladas buscan evitar fuentes de contagio, considerando que a las instalaciones del Registro Nacional de las Personas confluyen gran cantidad de personas, entre trabajadores y público en general.
2. El personal registral, administrativo y operativo que deba atender la modalidad de servicio indicada, o el que esté laborando deberá tomar en cuenta todas las medidas de prevención, para evitar la propagación de este virus.
3. La Dirección Administrativa bajo la estricta responsabilidad de su personal, queda obligada adquirir los bienes, servicios e insumos que sean necesarios para proceder a realizar las acciones de higiene, limpieza y sanitización, iniciando de manera especial en la Sede Central; así mismo debe proveer los insumos necesarios para higiene del personal que labora en las oficinas registrales y sede central, así como el aprovisionamiento de alcohol en gel para los usuarios del servicio, según las solicitudes que realicen las diferentes dependencias administrativas del RENAP. **La presente disposición es de carácter URGENTE para evitar cualquier propagación del COVID-19.**
4. Durante la vigencia del presente Acuerdo, toda la documentación deberá ser trasladada a las direcciones a través de los correos institucionales que la Dirección de Informática y Estadística tenga a bien designar a cada dependencia administrativa.
5. El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse según las disposiciones gubernativas que se emitan en el presente caso de calamidad pública.
6. Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución. Comunicación Social deberá realizar la publicación respectiva de información en las páginas o perfiles institucionales en la web.

El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día veintiocho de mayo de dos mil veinte.



Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Guatemala, Guatemala

